

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA DONAR, AL PATRIMONIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS BIENES MUEBLES QUE A SU VEZ FUERON DONADOS A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO FUERZA CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE CONTRATO DE VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL TRES.**

### **CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que con sustento en el párrafo segundo, del artículo 3º, del Código Electoral del Distrito Federal, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independendencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
3. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que en los términos del artículo 53, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, el patrimonio del Instituto Electoral del Distrito Federal se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicho Código.
5. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General, que es su órgano superior de dirección.
6. Que el artículo 55, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, un Secretario y representantes de cada uno de los partidos políticos en el Distrito Federal con derecho a voz.
7. Que con apoyo en lo previsto por el artículo 60, fracciones XV y XXVI, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto

Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, vigilar que las actividades y uso de las prerrogativas de las Asociaciones Políticas se desarrollen con apego a dicho Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetas; así como dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las atribuciones contenidas en dicho numeral, y las demás señaladas en el citado ordenamiento jurídico.

8. Que con fundamento en el artículo 74, incisos a), e), y u), del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene como atribuciones, entre otras, ser el representante legal del Instituto; apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; y las demás que le sean conferidas por dicho Código y por el Consejo General.
9. Que el artículo 41, fracciones I, párrafo primero, y II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; y que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo establecido en el citado artículo y a lo que disponga la ley.
10. Que de conformidad con lo estatuido por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), *in fine*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional.
11. Que el artículo 18, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, establece que las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y dicho Código, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal, y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en los términos de los dispuesto por el artículo 122 de la Constitución, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.
12. Que en términos del artículo 19, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, la denominación de "Partido Político" se reserva, para los efectos del citado Código, a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales.
13. Que en apego a lo dispuesto por el artículo 24, fracción I, inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal, los partidos políticos tienen derecho a

disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, en términos del citado ordenamiento jurídico.

14. Que con apoyo en el artículo 26, inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal, es prerrogativa de los partidos políticos, participar en los términos de dicho Código, del financiamiento público para el desarrollo de sus actividades.
15. Que en fechas 12 de julio de 1999, 26 de julio de 2002, y 11 de octubre de 2002, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los Dictámenes y Resoluciones mediante los cuales el Instituto Federal Electoral otorgó el registro como partidos políticos nacionales, entre otras, a las asociaciones políticas denominadas: Partido de la Sociedad Nacionalista; Partido Alianza Social; México Posible; Partido Liberal Progresista, y Fuerza Ciudadana.
16. Que el 6 de julio de 2003, se celebraron elecciones ordinarias concurrentes en el Distrito Federal, a nivel federal y local, eligiéndose diputados federales, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.
17. Que conforme a lo señalado por el artículo 32, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido político que no obtenga por lo menos el 2% de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece dicho Código.
18. Que el artículo 66, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como una causal de pérdida de registro de un partido político nacional, el no obtener en la elección federal ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
19. Que conforme a lo previsto por los artículos 67, párrafo 1, y 86, párrafo 1, inciso m), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, cuenta con la atribución de emitir la declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales.
20. Que Fuerza Ciudadana, al no haber obtenido cuando menos el 2% de la votación emitida en la pasada elección de diputados federales del 6 de julio del año en curso, decidió donar diversos bienes muebles al Instituto Electoral del Distrito Federal.
21. Que mediante contrato privado de donación pura, de 23 de julio de 2003, formalizado posteriormente ante Notario Público el 30 de octubre del mismo año, Fuerza Ciudadana en el Distrito Federal donó diversos bienes muebles a favor del Instituto Electoral del Distrito Federal, por la cantidad de 141,

475.75 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS, M.N.), estableciéndose en el citado contrato que la propiedad de los bienes donados pasaría a poder del Instituto Electoral del Distrito Federal sin limitación alguna de su dominio, y sin gravamen de ninguna especie. Dichos bienes se describen a continuación.

- I. Seis computadoras armadas Pentium cuatro A uno punto cinco GHZ MOTHERBOARD marca MSI, con video, sonido y fax, D punto D punto cuarenta GB, marca seagate, memoria de doscientos cincuenta y seis, CDROM cincuenta y dos X, FLOPPY de tres, uno diagonal dos, tarjeta de red tres COM, monitor de quince pulgadas SAMSUNG y seis pares de bocinas, con números de control FCD FEC cero cero dos, FCD FEC cero cero tres, FCD FEC cero cero cuatro, FCD FEC cero cero cinco, FCD FEC cero cero seis y FCD FEC cero cero uno.
- II. Un equipo de sonido portátil Sound Projections, con número de control FCD FES cero cero uno.
- III. Once escritorios uno con península Teles, dos Ejecutivos Facets, tres Ejecutivos Simplicit, tres Multinivel Bush y dos Westfield de Bush, con números de control FCD FME cero cero uno, FCD FME cero cero dos, FCD FME cero cero tres, FCD FME cero cero cuatro, FCD FME cero cero cinco, FCD FME cero cero seis, FCD FME cero cero siete, FCD FME cero cero ocho, FCD FME cero cero nueve, FCD FME cero cero diez y FCD FME cero cero once.
- IV. Un fax Olivetti LAB doscientos cincuenta con contestadora con número de folio FCD FMF cero cero uno.
- V. Cinco lámparas de mesa tipo Banquero, con números de control FCD FML cero cero uno, FCD FML cero cero dos, FCD FML cero cero tres, FCD FML cero cero cuatro y FCD FML cero cero cinco.
- VI. Una máquina de escribir ETP quinientos diez diagonal tres romano, con número de control FCD FMM cero cero uno.
- VII. Un multifunción officejet PSC setecientos cincuenta, con número de control FCD FMC cero cero uno.
- VIII. Dos reguladores Office Depot uno KVA, con números de control FCD FMR cero cero uno y FCD FMR cero cero dos.
- IX. Un sacapuntas Boston Eléctrico, con número de control FCD FMSP cero cero uno.

- X. Seis sillas Asia negra de visita, con números de control FCDFMS cero cero uno, FCDFMS cero cero dos, FCDFMS cero cero tres, FCDFMS cero cero cuatro, FCDFMS cero cero cinco y FCDFMS cero cero seis.
- XI. Cuatro sillas Gerencial brazos ajustables, con números de control FCDFMS cero cero siete, FCDFMS cero cero ocho, FCDFMS cero cero nueve y FCDFMS cero diez.
- XII. Tres sillas para cómputo manual gris, con números de control FCDFMS cero once, FCDFMS cero doce y FCDFMS cero trece.
- XIII. Cuatro sillas para cómputo manual negro con números de control FCDFMS cero catorce, FCDFMS cero quince, FCDFMS cero dieciséis y FCDFMS cero diecisiete.
- XIV. Cuatro sillas plásticas modelo génova, con números de control FCDFMS cero dieciocho, FCDFMS cero diecinueve, FCDFMS cero veinte y FCDFMS cero veintiuno.
- XV. Dos sillones ejecutivos de piel OEOCM, con números de control FCDFMS cero veintidós y FCDFMS cero veintitrés.
- XVI. Una caja fuerte punto nueve P tres con número de control FCDFMCF cero cero uno.
- XVII. Un centro de trabajo SOHO O'Sulli, con número de control FCDFME cero doce.
- XVIII. Una computadora en gabinete ATX, galvanizado P cuatro modelo SJA, procesador pentium cuatro uno punto ocho GHZ mother board para pentium cuatro, MB memoria RAM doscientos cincuenta y seis DIMM Kingston PC ciento treinta y tres, CD ROM samsung cincuenta y dos X, CD write samsung cuarenta y ocho X, disco duro ochenta GB a siete mil doscientos RPM, seagate y maxtor, floppy tres punto cinco samsung, teclado multimedia windows noventa y ocho, mouse genius power scroll, monitor samsung diecisiete pulgadas, bocinas doscientos cuarenta watts, tarjeta red diez guión cien, con número de control FCDFEC cero cero ocho.
- XIX. Una impresora HP Laser Jet Mil P, con número de control FCDFMI cero cero uno; y
- XX. Una sumadora EL guión mil ochocientos uno C SHARP, con número de control FCDFMC cero cero uno.

22. Que el 29 de agosto de 2003, fue aprobada la resolución JGE386/2003 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por la que se emite la declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales: de la

Sociedad Nacionalista; Alianza Social; México Posible; Liberal Mexicano, y Fuerza Ciudadana, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios, celebrada el seis de julio de dos mil tres, surtiendo efectos el mismo día.

23. Que mediante oficio número SE/2044/03, de 29 de agosto de 2003, recibido en este Instituto el 1° de septiembre del año en curso, el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, le notificó al Lic. Javier Santiago Castillo, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la resolución de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales ya referida, remitiendo copia certificada de dicho documento. La citada resolución, fue además publicada en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 10 de septiembre del mismo año.
24. Que en términos del artículo 74 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Consejo General analizará y, en su caso, aprobará el Programa Anual de Bienes Muebles a Enajenar. Asimismo, autorizará cualquier enajenación que se realice y que por cualquier circunstancia no haya sido incluida en el programa anual.
25. Que este Consejo General, ha tomado la determinación de donar, al patrimonio de la ciudad de México, los citados bienes muebles materia del presente Acuerdo, por considerar que los mismos fueron adquiridos con recursos públicos, y que por tal motivo, pueden ser utilizados en beneficio de la población del Distrito Federal.
26. Que con base en lo anterior, se estima pertinente solicitar al Gobierno del Distrito Federal, que una vez determinado el destino de los bienes muebles donados, tenga la amabilidad de comunicarlo a este órgano superior de dirección.



Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 41, fracciones I, párrafo primero, y II, párrafo segundo, 122, Apartado C, Base primera, fracción V, inciso f), *in fine*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3°, párrafo segundo, 18, párrafo primero, 19, párrafo primero, 24, fracción I, inciso c), 26, inciso c), 52, párrafos primero y segundo, 53, párrafo primero, 54, inciso a), 55, párrafo primero, 60, fracciones XV y XXVI, y 74, incisos a), e) y u), del Código Electoral del Distrito Federal; así como en el artículo 74 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se determina donar, al patrimonio de la ciudad de México, los bienes muebles que a su vez fueron donados a esta autoridad electoral por el otrora partido político Fuerza Ciudadana en el Distrito Federal, mediante contrato de 23 de julio de 2003.

**SEGUNDO.-** Se ordena al Consejero Presidente del Consejo General y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, implementar las acciones conducentes a efecto de donar, al patrimonio de la ciudad de México, los bienes muebles a los que se refiere el anterior punto de Acuerdo, y que se encuentran descritos en el Considerando 21 del presente documento.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, y en la página de Internet: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

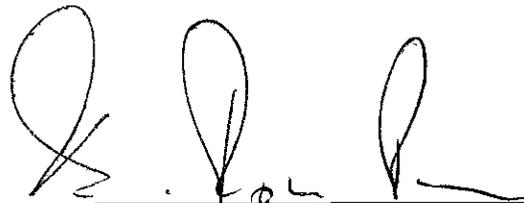
Así lo aprobaron por mayoría de cinco votos a favor de los CC. Consejeros Electorales María Elena Homs Tirado, Rubén Lara León, Rosa María Mirón Lince, Javier Santiago Castillo y Leonardo Valdés Zurita y dos votos en contra de los CC. Consejeros Electorales Eduardo R. Huchim May y Juan Francisco Reyes del Campillo Lona, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha doce de diciembre de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri